

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-72
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., **5 OCT 2022**

<b>Dependencia:</b>	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b>
<b>Expediente No.</b>	<b>026-2018</b>
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>CATALINA QUINTERO BUENO</b>
<b>Informante o Quejoso</b>	<b>ALICIA VIOLETA VILLAMIZAR Secretaría Técnica del Comité de Conciliación</b>
<b>Fecha Hechos:</b>	<b>Junio 08 de 2018</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que Ajusta Procedimiento Ley 1952 de 2019, Ordena Cierre de Investigación y Corre Traslado para Alegatos Precalificatorios</b>

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

La Jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 93 y 208 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013 y en atención a los siguientes,

### HECHOS

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018, se ordena apertura de **Indagación Preliminar** en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, a partir del contenido del correo electrónico de fecha 8 de junio de 2018, suscrito por ALICIA VIOLETA VILLAMIZAR, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, a través del cual, allega Acta No. 009-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, para las gestiones correspondientes, respecto del estudio del caso de MULTIETNIAS, teniendo en cuenta que en el punto No. 4 de la referida Acta, se dispuso: *"informar el asunto a la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Entidad, con el fin de que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar"*

#### La citada Acta en el punto tercero, refiere lo siguiente:

*"3. ESTUDIO DEL CASO MULTIETNIAS — Para Audiencia de Conciliación 24 de mayo de 2018.*

*El abogado contratista de la Oficina Asesora Jurídica realiza una presentación del caso, explicando brevemente que MULTIETNIAS es una corporación contratista de la Entidad encargada de prestar los servicios de funcionamiento y puesta en marcha de las Casas Refugio para la atención de las mujeres víctimas de violencias, cuyo contrato termina su ejecución en diciembre de 2019. Para la vigencia 2017, en el mes de noviembre se facturó por parte del contratista una cifra cercana a los 136 millones de pesos; la Dirección de Eliminación de Violencias, quien tiene a cargo la supervisión del referido contrato, solo pudo cubrir hasta un monto de 83 millones de pesos aproximadamente.*

*No obstante, ello, el contratista MULTIETNIAS prestó sus servicios completos para la Casa Refugio, quedando un saldo de \$52.315.668 millones de pesos como deuda a favor del contratista.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-72
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 4

*En virtud de lo cual, por acción de reparación directa la Corporación Multietnias solicita el pago de la cifra efectivamente adeudada. De acuerdo con los hechos narrados y con lo explicado por la Directora de Eliminación de Violencias, las integrantes de Comité consideraron que lo mejor para los intereses de la Entidad es Conciliar por la cifra adeudada, sin indexación ni perjuicios; situación acorde con lo manifestado por la abogada de la Corporación mediante correo electrónico. En este sentido, por unanimidad se decidió, SI conciliar en la audiencia prevista para el 24 de mayo de 2018 ante la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos."*

**Por otra parte, mediante Auto No. 003 de fecha 15 de noviembre de 2018, del Expediente No. 043 de 2018, entre otras cosas, se analizó lo siguiente:**

*"...Sin embargo, vista la resolución No. 459 de 2018, se observa un hecho ajeno a lo que esta instancia se encuentra evaluando en el caso concreto, y es la presunta falta de supervisión al Convenio No. 237 de 2017, el cual al parecer quedó desfinanciado, sin que se tomaran las medidas administrativas correspondientes. Frente a esos presuntos hechos irregulares, se encuentra en este Despacho el Expediente No. 026-2018, por lo cual se hace necesario incorporar el memorando con radicado No. 32018-001934 del 18 de octubre de 2011 suscrito por MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL, quién para esa época fungía como Directora de Contratación, junto con la Resolución No. 0459 de 2018, al Expediente No. 026-2018, con el cual se continuará el procedimiento a que haya lugar."*

*Con fundamento en lo anterior se resolvió lo siguiente:*

*"...SEGUNDO: INCORPORAR el memorando con radicado No. 3-2018-001934 del 18 de octubre de 2018, suscrito por MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL, quién para esa época fungía como Directora de Contratación, junto con la Resolución No. 0459 de 2018, al Expediente No. 026-2018, con el cual se continuará el procedimiento a que haya lugar, por los hechos relacionados con la presunta falta de supervisión al Contrato No. 237 de 2017..."*

Evacuada la Indagación Preliminar, mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021 y siguiendo las formalidades del artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se declara formalmente abierta la **Investigación Disciplinaria** en contra de la señora **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023, en su calidad de Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de la Mujer, para la época de los hechos y supervisora del Contrato No. 237 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la citada providencia, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la investigada.

La Investigación Disciplinaria fue notificada a la señora CATALINA QUINTERO BUENO el día treinta (30) de noviembre de 2021 a la dirección de correo electrónico: [catsqb@gmail.com](mailto:catsqb@gmail.com) (fl. 96 c.o.) para lo cual se siguieron las formalidades previstas en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002.

El día 30 de marzo de 2022, entró en vigencia el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, con las modificaciones de la Ley 2094 de 2021; señalando en el artículo 263, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal,

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-72
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 3 de 4

continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

Al respecto el 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094, señala:

*“**Término de la investigación.** La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.*

*Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.*

*Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación”.*

Por tanto, en virtud de los principios de Legalidad y Debido Proceso consagrados en el Código General Disciplinario, debe entenderse, que el término de la presente Investigación Disciplinaria, se extiende hasta el **veintiocho (28) de abril de 2022**, al estar adelantándose la actuación en contra una persona y por una presunta falta disciplinaria.

Es preciso señalar, que el Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019, consagra la figura de la **“confesión”** en materia disciplinaria o aceptación de cargos; oportunidad y beneficios de la misma, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021; por lo que le corresponde al Despacho, informar a la persona aquí investigada, sobre la oportunidad y beneficios de confesar la conducta por la cual está siendo procesado, conforme a los hechos jurídicamente relevantes aquí expuestos.

Para tal efecto establece la norma disciplinaria, que, si es su deseo, podrá efectuar la citada confesión, ante esta oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, estando asistida por defensor.

*“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia.*

(...)

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-72
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 4 de 4

Ahora bien, el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, señala, "**Alegatos precalificatorios**. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Así las cosas, atendiendo las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 y modificaciones que fue objeto según la Ley 2094 de 2021; se declara el Cierre en la presente Investigación Disciplinaria, ordenándose correr traslado por el término de (10) días, para que los sujetos procesales puedan presentar **Alegatos Precalificatorios**, previo a entrar a evaluar la Investigación.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

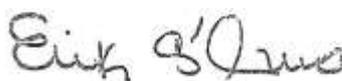
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En los términos del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, declarar el **Cierre** de la **Investigación Disciplinaria No. 026-2018**, seguida en contra de la señora **CATALINA QUINTERO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.023 y, en consecuencia, correr traslado por el término de (10) días, para que los sujetos procesales puedan presentar Alegatos Precalificatorios; conforme a lo citado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021; se le informará a la persona investigada, sobre los beneficios de la confesión en esta etapa procesal.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO**  
Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno